

# ACTAS SEMINARIO

## Interdisciplina en la UC

Santiago, 2012

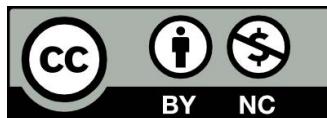


*Seminario*

14 de Diciembre de 2011

*Actas*

11 de Diciembre de 2012



Actas Seminario Interdisciplina en la UC por Rojas, C. & Haye , A. (Eds.) se encuentra bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 3.0 Unported.

Basada en una obra en <http://www.syntagmas.net/documentos/actas2011.pdf>.

ACTAS SEMINARIO INTERDISCIPLINA  
EN LA UC  
Pontificia Universidad Católica de Chile



*Patrocinio*

Vicerrectoría de Investigación  
Facultad de Ciencias Sociales  
Facultad de Filosofía

*Editores*

Carolina Rojas  
Andrés Haye

*Producción y diseño*

Laboratorio de Hipermedios, Facultad de Letras PUC  
Pablo Chiuminatto  
Rodrigo del Río

*Corrección de textos*

Loreto Fernández

*Organización del Seminario*

Carolina Rojas  
Andrés Haye  
Patricio Miranda  
Pablo Herraz  
Gabriela Rubilar

# CONTENIDOS

Presentación

*Carolina Rojas y Andrés Haye* 7

## APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE INTERDISCIPLINA

Concepto filosófico de disciplina y modelos de  
interdisciplina

*Luis Flores* 26

La interdisciplina a la luz de la disciplina

*Andrés Haye* 33

Interpoiesis e interdisciplina

*Rolando Rebolledo* 48

## EL PROBLEMA DE LA ARTICULACIÓN ENTRE DISCIPLINAS

La interdisciplina como autocontacto en la creación de  
“La Malamadre”

*Consuelo Araos y Catalina de la Parra* 56

Pensando y construyendo el derecho desde la  
interdisciplinarietàad

*Daniela Rivera y Alejandro Vergara* 65

Modelación estadística de fenómenos sociales: ¿Qué  
lenguaje es necesario para potenciar una mirada  
interdisciplinaria?

*Ernesto San Martín* 71

## ÁMBITOS DE GESTACIÓN DE LA INTERDISCIPLINA

¿Cómo la estrategia interdisciplinaria atrae alumnos?

*Wonjung Min* 84

Programa de Apoyo a Trabajadores Cuidadores  
Familiars UC: un programa interdisciplinario

*Regina Funk, et al.* 91

Una reflexión sobre la interdisciplina a la luz de la  
biografía personal

*Roberto Onell* 98

### LA INTERDISCIPLINA COMO GENERADORA DE NUEVOS ESPACIOS DE INVESTIGACIÓN

Estrategias de diseño para la optimización de colectores  
de agua de niebla

*Robert Holmes, et al* 107

Fenomenología y psicoterapia: una aproximación crítica  
a las nociones de intersubjetividad y empatía

*Vicente García-Huidobro* 114

Identidad, interacción y forma: metodología  
interdisciplinaria cíclica para la innovación aplicada al  
desarrollo de un instrumento musical electrónico

*Rodrigo Cádiz, Patricio de la Cuadra y Álvaro Sylleros* 121

### EL OBJETO COMO CAMPO DE CONSTRUCCIÓN DE INTERDISCIPLINA

Interdisciplina e interinstitucionalidad como aporte al  
desarrollo local

*Katherine Hermosilla y Patricia Vega* 131

El patrimonio como objeto de estudio  
interdisciplinario

*Macarena Ibarra, Cecilia Ramirez y Umberto Bonomo* 137

Relación hábitat y salud, desafío emergente a la  
interdisciplina

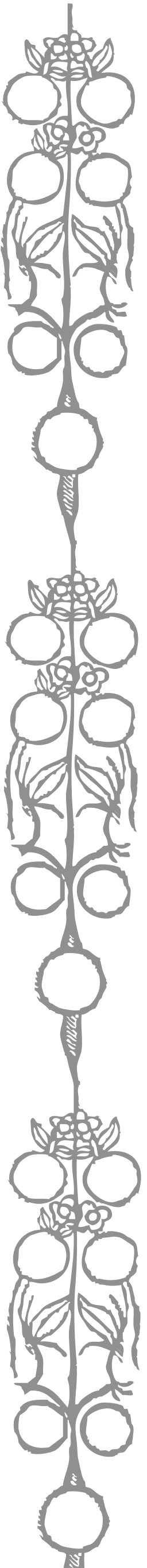
*Marisa Torres y Rodrigo Tapia* 145

## COLOFÓN

Seminario interdisciplina en la UC-2012

*Pablo Cottet* 154

Autores 169



# PENSANDO Y CONSTRUYENDO EL DERECHO DESDE LA INTERDISCIPLINARIEDAD

Alejandro Vergara

Facultad de Derecho,  
Pontificia Universidad Católica de Chile

Daniela Rivera

Facultad de Derecho,  
Pontificia Universidad Católica de Chile

## PALABRAS CLAVE

Derecho - Interdisciplina

## KEYWORDS

Law - Interdiscipline

Un epistemólogo dijo alguna vez que la interdisciplinariedad no se aprende ni se enseña: se vive (Michaud, en Palmade, G, 1979:17). ¡Y es verdad! Se trata de una demanda y exigencia que deriva de la complejidad de la vida en sociedad, que también debe ser atendida por el jurista. En su escenario es posible apreciar varias instancias o momentos en que aparece la interdisciplinariedad:

Internamente, en Derecho hay que separar y distinguir entre el Derecho “legal” (lo que señalan las normas jurídicas); el Derecho “jurisprudencial” (lo que señala o decreta el juez en sus sentencias); y, el Derecho “cientí-

fico” (aquellas teorías y sistematizaciones que, en base a los dos elementos anteriores, construyen los juristas).

En este punto hay que partir postulando una clara división entre lo que es y significa el “Derecho propiamente tal” y la “ley”, pues esta última es sólo un aspecto más del primero; todo lo importante que se quiera, pero únicamente una parte del todo.

Ahora bien, el Derecho no es “uno”, no es una mega-categoría; el Derecho es un microcosmos de especialidades o disciplinas jurídicas, como son, por ejemplo, el Derecho Civil, el Derecho Penal y el Derecho Administrativo. Cada una de ellas presenta particularidades que las hacen distintas y autónomas unas de otras. No obstante ello, mantienen también importantes puntos de contacto y vinculación, por lo que acá se da una *primera instancia de interdisciplinarietà* o conexión: entre cada una de estas ramas y las restantes que integran el mundo del Derecho.

El Derecho, considerado como un conjunto de disciplinas especializadas y autónomas, se construye, entiende y explica a partir de una supra-especialidad: la Teoría del Derecho. Esta disciplina, si bien no forma parte del mundo interno del Derecho, se encuentra en una posición muy cercana, convirtiendo al jurista en un observador permanente de la normativa, de la realidad misma, de lo que resuelven o dictaminan los jueces y de lo que concluyen los restantes juristas en sus áreas de especialidad.

Se da en este punto, entonces, una *segunda instancia*



*de interdisciplinarietà* en todo análisis jurídicu.

Luego, es necesario complementar este mapa con una serie de especialidades muy vinculadas al Derecho, pero que claramente se encuentran fuera de su mundo interno. Entre estas especialidades cabe mencionar a la Historia del Derecho, a la Sociología del Derecho, a la Filosofía del Derecho, a la Economía del Derecho y a la Política del Derecho, las cuales entregan una matriz o sustrato conceptual a la labor del jurista (Larenz, 2001:177) Surge en este ámbito una *tercera vía de interdisciplinarietà*.

Por último, para comprender el fenómeno jurídico y hacer ciencia del Derecho es necesario también que el jurista se valga y asista a otras disciplinas más lejanas que las previamente aludidas, pero que, no obstante, entregan valiosos aportes a ciertas ramas particulares. Es el caso, por ejemplo, de la geografía, de la hidrología y la geología, con las cuales se genera un interdisciplinarietà más lejana, pero muy necesaria en determinadas áreas. Con ellas se da una *cuarta instancia de interdisciplinarietà*.

## PROMOVIENDO UNA EQUILIBRADA INTERDISCIPLINARIEDAD

El Derecho debe ser pensado y construido desde una perspectiva interdisciplinaria, que se da interna y externamente. Una mirada aislada o acotada no permite entregar las respuestas que la sociedad le exige, sobre todo hoy, en que la complejidad de los

problemas y conflictos que se someten a su análisis requiere una visión amplia e integral. Tal complejidad no siempre se relaciona con temas jurídicos, por lo que obligadamente el Derecho debe servirse de disciplinas auxiliares. A este respecto, se advierte que “...debe abandonarse el prejuicio que todas las ciencias tienden hacia su propia autonomía, pues muchos de los grandes progresos científicos de la historia se han logrado por la asociación de disciplinas aparentemente dispares, hasta ese momento.” (Gordillo, 1974: VI-23)

Para contar con un adecuado método, lo primero que debemos hacer quienes desarrollamos disciplinas jurídicas es “darle una mirada a la realidad”, y para esa mirada necesitamos la ayuda de otras disciplinas. Por lo tanto, desde el Derecho debemos profundizar los esfuerzos por tener un amplio diálogo interdisciplinario, pero hay que ponerse de acuerdo en variados aspectos.

Todos quienes saben leer pueden leer las leyes; incluso pueden coleccionarlas. Sin embargo, para poder hacer verdaderamente ciencia del “Derecho”, y más exactamente, correcta interpretación de los datos jurídicos, se necesita formación profesional especializada. Una mirada de las normas por un profesional no jurista normalmente no podrá pasar de su literalidad, pues habitualmente desconocerá el modo de descubrir el nivel jerárquico de las normas, su correcta herme-

néutica en su contexto y no su pura letra, o ignorará los principios jurídicos que han de informarles en relación a la realidad. Ello impedirá comprender el Derecho mismo, el corazón de la disciplina jurídica.

Lo anterior no significa negar que los no juristas puedan manejar elementos jurídicos; o que los juristas entiendan algunos aspectos de las ciencias conexas a su materia de análisis. Contrario sensu, es tarea del jurista comprender el fenómeno no jurídico y hacer que el no especialista en Derecho comprenda también el suyo (Gordillo, 1974: VI-21). Deben, en todo caso, establecerse límites, sobre todo considerando que el papel que puede desempeñar la interdisciplinariedad va más allá del simple establecimiento de “relaciones diplomáticas” entre las disciplinas científicas.

Así, los “espacios” o “intersticios” de lo interdisciplinario deben ser completados sin caer en la superficialidad de quien no tiene la respectiva formación, ni en la exclusividad de quienes sólo desean opinar de su respectiva ciencia.

Es esencial avanzar en estas materia, ya que la falta de claridad nos puede llevar a caer en alguna de las trampas de toda labor interdisciplinaria: la ambigüedad o una situación de lucha perpetua entre los imperialismos de las disciplinas. Como en todo orden de cosas, es esencial promover un punto de adecuado equilibrio en la labor de construcción y aplicación del Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

Gordillo, Agustín. (1974). *Tratado de derecho administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Macchi S.A.

Guy Palmade. (1979). *Interdisciplinarietà e ideologías*. Madrid: Narcea.

Larenz, Karl. (2001). *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.